



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y la fracción X, del artículo 5º, del Reglamento de La Administración Pública y Gobierno Municipal De El Carmen, Nuevo León misma que establece dentro de las facultades y atribuciones del Presidente Municipal:

“X. Someter a la aprobación del Republicano Ayuntamiento la expedición, reforma o abrogación de Reglamentos, disposiciones administrativas o circulares de carácter general”

Se pone a consideración del R. Ayuntamiento del Municipio de El Carmen Nuevo León la propuesta de reforma del Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de El Carmen, Nuevo León, de acuerdo a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del crecimiento demográfico de nuestro municipio, así como la incorporación como municipio conurbado a la zona metropolitana, ha traído un cambio sustancial en el número y características de los vehículos que se localizan y transitan habitualmente o de paso dentro de los límites del territorio municipal.

Lo anterior hace necesario realizar adecuaciones que tengan por objeto mejorar la seguridad, la fluidez del tránsito y la legalidad del tránsito de vehículos y las reglas de vialidad aplicables, para asegurar el orden entre los habitantes de este municipio.

Por otra parte, se hace necesario modificar algunas disposiciones del citado Reglamento a fin de hacerlo aplicable a las necesidades actuales, y coherente con diversas disposiciones contenidas en el Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad vigente en la zona metropolitana de Monterrey, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de El Carmen Nuevo León, en sus artículos 24 fracción VIII y 26 fracción VII, establecen:

ARTICULO 24. Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

.....

VIII CRISTALES PARABRISAS. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin roturas. Los demás cristales deberán estar en buenas condiciones. Todos éstos deberán mantenerse limpios y libres de objetos o polarizado que impidan o limiten la visibilidad del conductor;

Por otra parte el artículo 26 señala:

ARTICULO 26. Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

I.....

.....

VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;

Con la finalidad de hacer mas precisa la aplicación de este Reglamento y con motivo de contribuir a la seguridad pública se propone adicionar la redacción de la mencionada fracción VII del artículo 26, precisando la prohibición de obscurecer los vidrios de manera que se impida o dificulte la visión hacia el interior del vehículo, para quedar como sigue:



ARTICULO 26. Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

I.....
.....

*VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; **tales como papel polarizado o cualquier otra material que impida o dificulte la completa apreciación hacia el interior del vehículo.***

Queda exceptuado de lo anterior el color en cristales que provenga de fábrica.

- II.** Por otra parte el artículo 40 establece diversas conductas prohibitivas a los conductores, por lo que se propone adicionar una fracción XXX a fin de incluir por motivos de seguridad al conducir, entre las prohibiciones el manejar sosteniendo en la mano algún aparato de telefonía, radiocomunicación, o reproducción de videos o imágenes que pueda distraer la atención del conductor, para quedar como sigue:

ARTICULO 40. Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

I a XXIX

*XXX .- **sostener con la mano un aparato de telefonía, radiocomunicación, reproducción de imágenes o video, o cualquier otro que pueda distraer la atención del conductor del vehículo***

- III.** Respecto de las multas establecidas en el capítulo de sanciones del presente Reglamento, mismo que establece

*ARTÍCULO 136.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:
I a IV*

- V. **MULTA.- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente del Área Metropolitana de Monterrey, y/o municipio donde se cometa la infracción, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:***

se hace necesario actualizar esta disposición para precisar que el monto de las mismas será calculado con base en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo, para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 136.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:
I a IV*

*V. **MULTA.- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a una Unidad de Medida y Actualización UMA, vigente en el lugar donde se cometa la infracción, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:***

- IV.** De igual manera respecto del tabulador de sanciones y para hacerlo congruente y compatible con las modificaciones antes propuestas, se hace necesario adicionarlo para quedar como sigue:

TABULADOR DE INFRACCIONES No INFRACCIÓN ARTÍCULO FRACCIÓN INCISO
CUOTAS No. SANCIÓN

1 a 21.....

22 Circular con parabrisas sombreado o carecer de él o vidrios polarizados o con algún objeto que impida o dificulte la visión hacia el interior del vehículo 10 a 15



64 Conducir sujetando un teléfono o aparato de radiocomunicación, reproductor de imágenes o video o cualquier otro que pueda distraer la atención del conductor del vehículo, así como un televisor encendido en el vehículo 10 a 15

Por lo anterior y con fundamento en las fracciones ya citadas de la Ley de Gobierno Municipal del Estado y del Reglamento de La Administración Pública y Gobierno Municipal De El Carmen, Nuevo León, se pone a consideración de este R. Ayuntamiento la modificación de los artículos antes mencionados del Reglamento de Tránsito y Vialidad de este municipio.

Con motivo de lo anterior se somete a consideración de este cuerpo colegiado la aprobación de la siguiente

Propuesta de Reforma

DECRETO

Se modifica el contenido de los artículos 26, 40, 136 así como el tabulador de sanciones en sus números de infracción 22 y 64 del Reglamento Tránsito y Vialidad de El Carmen Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 26. Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

*I.....
.....*

*VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; **tales como papel polarizado o cualquier otra material que impida o dificulte la completa apreciación hacia el interior del vehículo.***

Queda exceptuado de lo anterior el color en cristales que provenga de fábrica

ARTICULO 40. Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

I a XXIX

XXX.- sostener con la mano un aparato de telefonía, radiocomunicación, reproducción de imágenes o video, o cualquier otro que pueda distraer la atención del conductor del vehículo

*ARTÍCULO 136.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:
I a IV*

*V. MULTA.- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a **una Unidad de Medida y Actualización UMA**, vigente en el lugar donde se cometa la infracción, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:*

**TABULADOR DE INFRACCIONES No INFRACCIÓN ARTÍCULO FRACCIÓN
INCISO CUOTAS No. SANCIÓN**

*22 Circular con parabrisas sombreado o carecer de él o vidrios polarizados o con algún objeto que **impida o dificulte la visión hacia el interior del vehículo** 5 a 8*

64 Conducir sujetando un teléfono o aparato de radiocomunicación, reproductor de imágenes o video o cualquier otro que pueda distraer la atención del conductor del vehículo, así como un televisor encendido en el vehículo 10 a 15



El Carmen
Gobierno Municipal 2018-2021

Se ordena poner la presente propuesta de reforma a consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles, a fin de que cualquier ciudadano interesado pueda presentar sus observaciones o propuestas debidamente motivadas y precisando el nombre y domicilio del ciudadano, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de la Presidencia Municipal.

De igual manera hágase la publicación de la misma en la página electrónica institucional de este municipio, según lo dispuesto en los artículos 13 fracción I, 33 fracción VII inciso b), 162, 167 y 227 fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

El Carmen Nuevo León a 17 de Marzo de 2020

El C. Presidente Municipal de El Carmen Nuevo León

Ing. Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal